



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**  
N° 007- 2026-DIR-DRSTPE-APURIMAC

Abancay; 12 de marzo del año 2026.

**VISTOS:**

El proveído N°013-2026-DRTPE-DPSCYPDF-APURIMAC de fecha 11 de marzo del 2026; el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Provincial de Abancay, de fecha 10 de marzo de 2026, con Registro N° 1125-2026; el escrito de absolución del traslado del recurso de apelación presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay, de fecha 12 de marzo de 2026, con Registro N° 1188-2026; la Carta Nro. 010-JD/SITRAMUN-ABANCAY/SG/JSP—MPA, de fecha 09 de Marzo de 2026 con Registro Nro.1094; y demás actuados del expediente administrativo.



**CONSIDERANDO. -**

**PRIMERO.** - Es un principio jurisdiccional la pluralidad de instancias, previsto en el artículo 139, inciso 6, de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce como principio el debido procedimiento, en virtud del cual el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes a este. Asimismo, el artículo 220 de dicha norma regula el recurso de apelación, el cual procede cuando la impugnación se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

**SEGUNDO.** - La competencia que tiene esta Dirección para resolver la presente apelación es conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Supremo N°017-2012-TR, que asevera en su último párrafo." Corresponde a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la Resolución de segunda instancia, relativa al recurso administrativo planteados, contra la resolución de primera instancia, a efectos de que pueda realizar una nueva revisión a la decisión adoptada por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos y Promoción de los Derechos Fundamentales;

**TERCERO.-** El derecho a huelga está regulada por el artículo 28 de la Constitución Política del Estado; además el Tribunal Constitucional es la sentencia recaída en los Expedientes 008-2005-AI/TC Y 0026-2007-AI/TC, reconoce como un derecho fundamental de los trabajadores para suspender labores y presionar por mejoras socioeconómicas; según el Decreto Supremo Nro.040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N°30057 , Ley de Servicio Civil, en su artículo 80 regula los requisitos para la declaración de huelga, además del artículo 83 de los servicios indispensables, además de tener en cuenta en cuanto corresponda La Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°011-92-TR, modificado por Decreto Supremo N°014-2022-TR; además que el bloque constitucional en materia de procedencia de la huelga por cumplir con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico





**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**  
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

esta debe tenerse en cuenta que no este dentro de los alcances a lo previsto por el artículo 84 del Decreto Supremo Nro.010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

**CUARTO.** - Es la debida motivación que se realiza en la Resolución Directoral N°004-2026-DRTPE.APURIMAC/DPSCYPDF en su ítem 5 **ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS** lo siguiente:" Sobre la concurrencia y cumplimiento de los requisitos de procedencia de huelga, establecidos en el artículo 80° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM sobre declaratoria de huelga, se aprecia en el expediente el detalle de los siguientes elementos o requisitos:

**a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses de los servidores civiles en ella comprendidos.**

Que, de la revisión de los documentos adjuntos a la comunicación de "huelga indefinida" comunicada por "la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay - SITRAMUN —ABANCAY", prevista desde el día 16 de marzo de 2026, se verifica que, según se detalla en el Acta de Asamblea General de servidores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay (SITRAMUN — ABANCAY) del 10 de febrero de 2026, ratificado y aprobado a través del Acta de Asamblea General Extraordinaria Complementaria de Servidores Afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay (SITRAMUN – ABANCAY) del 26 de febrero del 2026, que contiene acuerdos arribados la declaración de huelga a partir del 16 de marzo de 2026, los acuerdos que sustentan la comunicación de huelga según el numeral 1 y 5 del Acta de Asamblea General y numeral 3 y 4 del Acta de Asamblea General Extraordinaria está relacionada al incumplimientos de pago de deudas a favor de los trabajadores afiliados; en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4. Materias comprendidas en la negociación colectiva, de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma concordante con la finalidad que conlleva al ejercicio del derecho de huelga, que establece:

"Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores...

Se verifica que los puntos de agenda están vinculado al objeto de huelga regulado por Ley, cumpliéndose por tanto con este requisito.

**b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.**

Que, de la verificación del Estatuto del SITRAMUN, se tiene que el Artículo 24 regula lo referente a la Asamblea General y señala:

"La Asamblea General es el máximo organismo supremo legislativo del Sindicato y constituye su máxima autoridad, se reúne estatutariamente cada Año con el objeto de evaluar el informe de la Junta Directiva, también se reunirá en Asamblea General Extraordinaria cada vez que sea necesaria, la Asamblea será convocada por el Secretario General '.





## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO "Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Cabe señalar que el punto de agenda para llevar a cabo la mencionada Asamblea General fue informe situacional sobre estado del cumplimiento de pago de las deudas contraídas fruto del convenio colectivo N°2017 aprobados mediante resolución de alcaldía N° 144-2017-A-MPA, cuyos pagos se vienen adeudando desde el 2021, pese a que la autoridad edil y funcionarios de turno, firmaron un acta de acuerdos en reunión de extra proceso de fecha 14 de octubre del año 2025, la misma que a la fecha refieren no se dio cumplimiento al 100%, entre otros adeudos el pago de las CTS., así como el Convenio Colectivo 2025 pendiente de pago del mes de enero del presente ejercicio fiscal, en los siguientes términos según acta de extra proceso entre la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, Municipalidad Provincial de Abancay y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay (SITRAMUN – ABANCAY ) por lo que a la defensa de sus derechos e intereses socio económicos o profesionales de los trabajadores acuerdan aprobar la declaración de la Huelga Indefinida; constatándose que en el Estatuto para declararse en huelga es por mayoría y/o unanimidad de los afiliados votantes asistentes en la asamblea; en ese sentido se verifica que a folios 4 y 5 del Acta de Asamblea General de Servidores Afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay, habiéndose alcanzado el quorum para que sea válido el acuerdo; en el acta se registra la participación y firma de 183 miembros que conforman el padrón de afiliados; ratificado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria Complementaria de Servidores Afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay de folios 25 al folios 27 y representan la voluntad mayoritaria de los afiliados, por lo que se da cumplido este requisito.

**c) El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz letrado de la localidad.**

Que, el Acta de Asamblea General Extraordinaria Complementaria de Servidores Afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay (SITRAMUN – ABANCAY) que se adjunta al expediente, corresponde a la reunión celebrada el 26 de febrero de 2026, con la agenda a: Ratificación de la Huelga indefinida en veinte (20) folios, y se encuentra refrendada por Notario Público, como establece la Ley, cumpliéndose por tanto con la formalidad estipulada por Ley, en este extremo.

**d) Tratándose de organizaciones sindicales cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente.**

Que, en este punto, de la lectura del Acta de Asamblea General Extraordinaria Complementaria de Servidores Afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay (SITRAMUN – ABANCAY) celebrada el día 26 de febrero de 2026, no se aprecia que dicho acto haya sido con la participación de delegados, por lo cual, esta exigencia no aplica en el presente caso.

**e) Que sea comunicada a la entidad pública por lo menos con una anticipación de quince (15) días calendario, acompañando copia del acta de votación. La entidad deberá avisar a los usuarios de los servicios del inicio de la huelga.**

Que, la comunicación de huelga indefinida, mediante Oficio N° 009-SG/JSP/JD/SITRAMUN-ABANCAY-2026-MPA, el día 27 de febrero de 2026; a la Entidad (Municipalidad Provincial de Abancay) código de seguimiento N°





**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**  
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

2026-5443, el inicio de la medida de fuerza prevista para el 16 de marzo de 2026, y el mismo día fue presentada por Mesa de Partes de la Dirección Regional Sectorial del Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, cumpliéndose con este requisito

**f) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.**

En el presente caso no se menciona ni adjunta documentos relacionados a arbitraje.

**g) Que la organización sindical entregue formalmente la lista de servidores civiles que se quedará a cargo para dar continuidad a los servicios indispensables a los que se hace referencia en el Artículo 83°**

Al respecto, el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas De Trabajo, refiere son servicios públicos esenciales: **a)** los sanitarios y de salubridad **b)** los de limpieza y de saneamiento **c)** los de electricidad, agua y desagüe, gas y combustible **d)** los de sepelio, y los de inhumaciones y necropsias, los de establecimientos penales, los de comunicación y telecomunicaciones, los de transportes, los de naturaleza estratégica o que se vinculen con la defensa o seguridad nacional, los de administración de justicia por declaración de la corte suprema de justicia de la república.

En atención a ello, de folios 23 a folios 24 en Anexo 1 se hallan comprendidas Plan que Garantiza la Continuidad Mínima de Servicios Mínimos/Laborales Indispensables en las Áreas de Limpieza Pública, Camal, Serenazgo, Caja, Parques y Jardines.

Asimismo, de folios 22 en el Anexo 2 se hallan la Nómina Nominal del Personal designado para atención estrictamente indispensable servidores comprendidos en los Regímenes Laborales del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) por consiguiente, cumple con este requisito exigible en el presente caso.

**QUINTO.-** Es la entidad apelante Municipalidad Provincial de Abancay quien mediante su escrito de fecha 10 de Marzo de 2026 con Registro N°1125-2026 asevera que se habría cumplido por la organización sindical – SITRAMUN, lo que resulta especialmente grave, no cumpliendo con los requisitos formales declara procedente la huelga indefinida; entre otros aspectos el fundamento de apelación se desarrollo al incumplimiento de pago derivado del Convenio Colectivo 2017, la cual hace mención el acta de acuerdo parcial en reunión extraproceso de fecha 14 de octubre del 2025, la cual la Municipalidad reconoce la deuda correspondiente al pago mensual de S/.200,00 soles por cada servidor afiliado, también reconoce la deuda correspondiente al pago mensual de S/.60.00 soles por cada servidor afiliado de Enero a Setiembre del 2026 en la suma de S/.540.00 soles por cada servidor afiliado, ahora bien hace mención al informe Nro.194-2026-OGPP-MPA por parte de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Abancay, donde aduce haber cumplido con los acuerdos celebrados ante el SITRAMUN, además que según el informe N°265-2026-OGPP-MPA señala que la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto ha cumplido con la Asignación Presupuestal al 100% de la deuda pendiente del convenio colectivo 2017; a favor de los trabajadores del SITRAMUN Abancay; concluyendo que no es cierto lo aseverado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Abancay pues como ha informado en la petición de huelga





## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO "Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

indefinida se ha cumplido con la asignación presupuestal correspondiente al 100% de la deuda pendiente por el convenio colectivo 2017.

**SEXTO.-** En su oportunidad se ha emplazado al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Abancay SITRAMUN; el escrito de apelación por parte de la Municipalidad Provincial de Abancay; a efecto que pueda ejercer su derecho de defensa dentro del debido procedimiento en alzada, es así el SITRAMUN-Abancay, mediante escrito absuelvo traslado de fecha 12 de Marzo de 2026, Con Registro Nro.1188-2026 ha realizado como argumento sustentatorio que la Municipalidad Provincial de Abancay no distorsione el análisis de procedencia con alegaciones de procedencia o de cumplimiento en trámite por no constituir acreditación de pago efectivo ni extinguir el conflicto colectivo, es más que la apelación que se pretende no existe causal válida porque la Municipalidad Provincial de Abancay afirma estar cumpliendo o tiene asignación presupuestal, además se ha cumplido con los requisitos establecidos para la procedencia de la huelga indefinida, haciendo mención a cada uno de los medios probatorios a efectos de su cumplimiento, haciendo hincapié a los servicios mínimos e indispensables que ha sido presentado la lista del personal responsable, poniendo como antecedente la huelga realizada en el año 2025 no impide que se pueda realizar nueva huelga puesto que esta ha sido evaluado como requisito para su procedencia de huelga indefinida.

**SEPTIMO.-** Es necesario tener en cuenta que el acto administrativo resuelto en primera instancia respecto a la procedencia de la huelga indefinida (Resolución Directoral N°004-2026-DRTPE.APURIMAC/DPSCYPDF) es objeto de apelación en virtud a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 Ley de Procedimiento Administrativos en General en su artículo 220 regula el recurso de apelación cuando la impugnación se sustenten en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; es la entidad edil apelante quien aduce la falta de cumplimiento de unos requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nro.040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N°30057 , Ley de Servicio Civil, en su artículo 80 requisitos para la declaración de huelga; que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses de los servidores civiles entonces estamos frente a una interpretación diferente a las pruebas producidas al momento de evaluar la declaratoria de procedencia de la huelga indefinida, lo cual a las pruebas actuadas al momento de emitir la Resolución Directoral N°004-2026-DRTPE.APURIMAC/DPSCYPDF esta resolución administrativa ha sido motivada según a los cánones de la debida motivación a cada uno de los requisitos establecidos con los actuados y pruebas ofrecidas, existe el sustento probatorio para que la huelga indefinida solicitada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay, SITRAMUN están dentro de los alcances del artículo 80 incluido el artículo 83 del Decreto Supremo Nro.040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, ahora bien lo aducido por la entidad edil respecto a los compromisos y asignaciones presupuestaria no pueden ser prueba suficiente para poder dejar de lado el cumplimiento de los requisitos indispensables para la declaratoria de huelga, cabe resaltar que toda huelga indefinida involucra que se debe menguar los intereses de sus agremiados respecto al compromiso realizado en un convenio colectivo realizado en el 2017 entre el Sindicato De Trabajadores





## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO "Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Municipales SITRAMUN-Abancay y la Municipalidad Provincial de Abancay, con todas estas consideraciones es necesario confirmar Resolución Directoral N°004-2026-DRTPE.APURIMAC/DPSCYPDF puesto que se encuentran dentro de la debida motivación, inmerso el sustento probatorio y jurídico, declarando infundada el recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N°004-2026-DRTPE.APURIMAC/DPSCYPDF, en todos sus extremos pretendida por la Municipalidad provincia de Abancay.

Por lo Expuesto, y, en uso de las facultades en el literal K. del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo Apurímac, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 010-2014-GR. APURIMAC/CC de fecha 25 de Julio de 2014.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Abancay, de fecha 10 de marzo de 2026, contra la Resolución Directoral N°004-2026-DRTPE-APURIMAC/DPSCYPDF, que resuelve la comunicación de huelga indefinida prevista a partir del 16 de marzo de 2026, comunicada mediante Carta N°008-JD/SITRAMUN-ABANCAY/SG/JSP-2026-MPA por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay – SITRAMUN-ABANCAY. En consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Directoral N°004-2026-DRTPE-APURIMAC/DPSCYPDF, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos y Promoción de los Derechos Fundamentales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional N°007-2026-DIR-DRTPE-APURIMAC a la Municipalidad Provincial de Abancay y al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay, para los fines que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
Abog. Jesús Casasí Illóni  
DIRECTOR REGIONAL

